



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Proceso N° 2019-00666

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en el art. 286 del C.G.P. según el cual *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”* (Subrayado fuera del texto original), se corrige el numeral primero del auto calendarado 27 de julio de 2023 (fl. 134 c.1) el cual quedará así:

*“(...) Se reconoce personería a la abogada **DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR**, para actuar en representación de la sociedad **ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S.** en los términos del poder conferido (fl. 126) (...)”.*

2. Téngase en cuenta el instrumento de cesión de derechos de crédito suscrito por **SOCIEDAD MINERA GONZÁLEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** en favor de **SOCIEDAD EXPLOTACIONES MINERAS G&G S.A.S.**

En ese sentido se tiene como cesionaria a **SOCIEDAD EXPLOTACIONES MINERAS G&G S.A.S.** de la obligación que se ejecuta en contra de la sociedad **ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S.**

3. De conformidad con lo señalado en el contrato de cesión de derechos de crédito, se reconoce personería al abogado **EDWARD ALFONSO CAMARGO RODRÍGUEZ** para ejercer la representación de la cesionaria **SOCIEDAD EXPLOTACIONES MINERAS G&G S.A.S.**

4. Respecto a las solicitudes elevadas por el extremo activo de la Litis, referidas a que (i) se oficie a la Superintendencia de Sociedades con el fin que certifique la fecha del acta de asamblea de la demandada en la que se asignó como representante legal a Jesica Solangie Rincón Quiñonez y (ii) se le requiera al extremo pasivo para que allegue renuncia o sustitución de poder y paz y salvo de honorarios del anterior abogado, el Despacho advierte que, en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, obrante en el expediente se encuentra ya acredita la representación legal de la señora Rincón Quiñonez, lo cual torna innecesario el anterior pedimento.

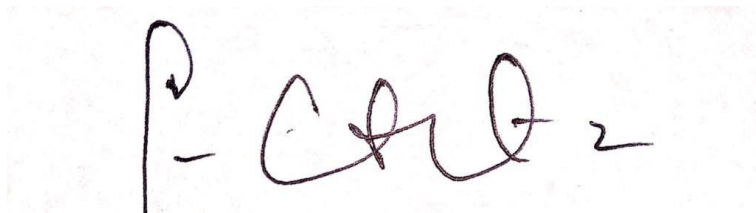
Asimismo, se advierte que de conformidad con lo indicado en el art. 76 del C.G.P. *“(...) el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”*, en ese sentido y para efectos del reconocimiento del nuevo apoderado, no se advierte que el despacho haya incurrido en defecto alguno.

Se resalta que es deber de los abogados dar cumplimiento a lo señalado en el Código Disciplinario del abogado. No obstante, este despacho advierte que la primera actuación de la parte demandada corresponde a la designación de la togada, y no se evidencia designación previa a otro apoderado para ejercer su representación en el presente.

Por lo señalado, no existe sendero diferente que **DESESTIMAR** las solicitudes citadas por improcedentes.

5. Al respecto de la liquidación del crédito, se emitirá pronunciamiento en auto aparte.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(4)

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 Hoy 01-09-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

